

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO, GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M en 28 de Agosto de 1850. (CONTINUACION)

Art. 243. Para anotar las faltas de los alumnos, el Catedrático pasará lista todos los dias, y concluida la leccion remitità à la Secretaría una papeleta en que exprese los que no hubieren asistido, ó diga que la concurrencia á su clase ha sido completa. La omision de esta papeleta se considerará como falta de asistencia en el mismo Catedrático, incurriendo en las multas que se dirán mas adelante.

Todas las papeletas de esta clase se conservarán en la Secretaris, ordenadas por clases y por meses. En la misma Secretaría se llevará un registro en

que à cada : lumno se le anoten sus faltas, sacadas de las anteriores papeleras. (Se continuará) de las anteriores papeletas.

Núm. 733

Circular núm. 234

En la Gaceta oficial del lunes 20 del que rige núm 6307, se halla inserta la Real orden y dictámen siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. Direccion general de Administracion =Quintas = Real brden.

Por el Ministerio de Estado se ha manifestado al de mi cargo que para evitar las muchas reclamaciones que se suscitan por los representantes de otras naciones con motivo de la declaracion de soldados de los súbditos extrangeros, seria muy conveniente se reencargase á los Gobernadores de las provincias del reino la observancia de las reglas que respecto á este particular establece el dictamen emitido por las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real en 31 de Agosto de 1846, que sue aprobado por S. M. en 26 de Mayo de 1849. En su consecuencia, la Reina ha tenido à bien mandar que los Gobernadores de las provincias, los Consejos provinciales y los Ayuntamientos, al examinar las exenciones que se propongan para librarse del servicio de las armis en concepto de súbditos extrangeros, atengan estrictamente á las reglas que marca dicho dictamen, el cual se inserta à continuacion con el objeto expresado.

Madrid 14 de Octubre de 18;1.=Bertran de Lis.

Dictamen de las secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra aprobado por S. M en Real orden de 16 de Mayo de 1849.

Consejo Real = Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra = Sesion del 16 de Setiembre de 1846.=Aprobado = En la misma fecha se traslado al Ministerio de la Guerra. En 21 de idem se remi-Ministerio de la Guerra. En 21 de lucin se leintié = N.º 797 = 798 = Las dos secciones reunidas de Estado, Marina y Comercio y la de Guerra han examinado detenidamente y con escrupulosa atencion los expedientes que para el oportuno informe se remitieron por el Sr. Ministro de la Guerra con Reamitieron por el Sr. Ministro de la Guerra con Reamitieron por el Sr. les órdenes de 12 y 14 de Junio último, relativas á la exencion del servicio militar de varios sugetos que la pretenden en el concepto de súbditos franceses.

(Se continued.)

CONCLUYE LA INSTRUCCION

para llevar a efecto el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 sobre imposicion y cobranza de la Renta del

papel sellado, documentos de giro y multas.

Art. 47. La infraccion del artículo anterior se reputará comprendida en el art. 74 del decreto.

Art. 48. Los libros ó registros que segun el Código deben llevar los agentes de cambio y corre-

dores para sentar las operaciones en que intervienen, estan comprendidos con respecto al sello, en las dis-posiciones relativas á los libros de los comerciantes.

Art. 49. Autorizados los comerciantes por la última parte del art. 45 del decreto para tener sus libros en el papel que pueda convenirles, no están sujetos á lo que dispone el art. 62.

Art. 50. Los libros de comercio sujetos al sello son:

1. El diario de que tratan los artículos 32,
33 y 39 del Cótigo de Comercio.
2. El copiador de que tratan los artículos

57 y 58. Los comerciantes al por menor que no tenga cor-respondencia mercantil fuera del pueblo de su residencia, no estan obligados á sellar el copiador.

Art. 51. Todos los que con arreglo al art. 45 del decreto deben considerarse comerciantes, pre-sentarán sus libros para que sean rubricados á las autoridades designadas en el art. 40 del Código de Comercio. Estas autoridades se abstendrán de poner la rúbrica si los libros no llevan el sello prescrito; al anotar el número de hojas de que consta cada libro, lo harán tambien del número de sellos, con expresion del año á que corresponden, inutilizando aquellos de la manera mas conveniente. Hasta que se hayan escrito todos los fólios sellados y rubricados, no habrá obligacion de renovar los libros.

Las autoridades que contravengan á lo dispuesto incurren en las penas señaladas en el art. 69 del decreto.

Art. 52. Los comerciantes estan sujetos por las infracciones de que se hagan culpables à lo determinado en el art. 74 del decreto; y los que dejaren de llevar los libros que tienen obligacion de sellar, serán juzgados con arreglo al art. 45 del Código de

La obligacion del sello para los libros Art. 53. de comercio queda prorogada hasta el dia 1.º de Enero de 1852.

Art. 54. Los Tribunales superiores, inferiores, las autoridades civiles, militares, y eclesiásticas, Gefes de administracion y demas á quienes corresponda, pasarán cada quince dias á las administraciones de provincia una nota de las multas que hubieren impuesto, con expresion de los sugetos multados y de las cantidades correspondientes à los participes quienes deba hacerse abono. La administracion unira á sus cuentas el extracto de estas relaciones.

Art. 55. El papel de multas, lo mismo que el de reintegros, será numerado.

Art. 56. Si despues de mandado hacer algun reintegro se procediese en la sustanciacion sin hacerlo efectivo, serán responsables de su importe, con los recargos correspondientes, el Juez y Escribano actuarios.

Para la regulacion de la clase de pa-Art. 57 pel sellado que deba usarse pot analogía en los ca-

sos no previstos á que se refiere el art 61. del Real decreto, se instruira expediente, en el cual las autoridades que lo formen, oida la parte fiscal, emitiran su parecer, remitiéndolo al Ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general.

Art. 58. El papel de oficio que se consuma en las Oficinas del Estado será satisfecho de la asig-

nacion de gastos de escritorio.

Para la entrega del papel de oficio á los Art. 40. Tribunales y Juzgados se observaran las reglas si-

1 a Los Tribunales superiores del Reino remisiran á la Direccion general para el 31 de Julio de cada año el presupuesto del papel de oficio que consideren

preciso para el inmediato.

2.a Los Tribunales superiores de las provincias remitirán igual presupuesto á los Gobernadores del que necesiten para si y especificadamente para cada uno de los Juzgados de su territorio.

3.a Los Gobernadores remitiran dichos presupues-

tos á la Direccion general.

4.a La Direccion, aprobado que sea el presupuesto, prevendrá la entrega del papel por tercio ano anticipado, verificándose estas por las Administraciones de provincia á los Escribanos de Cámara autorizados para su recibo con destino á los Tribunales superiores y á los Jueces de primera instancia que residan en las capitales: á los demas del territorio se hará por las mi mas administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellos no las hubiere.

5.a Para que tenga lugar la entrega ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales, Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia, dicigido á los Administradores de provincia y partido respectivamente, á cuya continuacion se extenderá el recibo, debiendo llevar el que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribu-nales superiores el V.º B.º de sus Presidentes ó Regentes.

6.a Los mismos Tribunales y juzgados presentarán cada cuatro meses en las administraciones donde se les facilitó el papel, un testimonio que acredite los procesos en que hubiese reintegro del sobreprecio del de oficio al de los sellos que corresponda, y el de hallarse reintegrado en el papel creado para

este objeto.

Si no hubiese reintegro alguno, se expresará esta circunstancia en el testimonio, sin que por ella deje de expedirse, y se acompañará la cuenta del mes en que concluya cada tercio de año para justifi-

car el cargo á los valores que resulten.

7 a En los primeros quince dias de Enero siguiente se devolverá à las citadas administraciones el papel que hubiere resultado sobrante, con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que asimismo se acompañarán á las cuentas respectivas á las cuales se unirá tambien certificacion de la administracion en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó, como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron.

8.a Las administraciones de provincia remitirán á la Direccion cada cuatro meses estados demostrativos del papel entregado, del que haya sido rein-

tegrado, y en fin de año, del devuelro.

9.a Se vigilara escrupulosamente el uso que se hage del papel de oficio para que no se emplee en otros que en el de las consas y expedientes.

10. Si no fuese suficiente el papel presupuesto,

se hará otro adicional con las mismas formalidades. Art. 60. La Hacienda vigilará por medio de visitas el cumplimiento del Real decreto de 8 de Agosto, que seran dispuestas: primero, por el Gobiernos segundo, por la Direccion general de Estancada-t tercero, por los Gobernadores de las provincias cuarto, por los Administradores de provincia. Los empleados que las ejecuten tendrán opcion á la tercera parte de las multas que se impongan por consecuencia de la vicita, si resultaren defraudaciones.

Art. 61 Los libros de comercio no podran ser objeto de visita sino en el caso de hallarse bajo

la inspeccion de los Tribunales.

Art. 62. Sin embargo, podrán visitarse los de las sociedadades anónimas y demas establecimientos fundados con autorizacion del Gobierno, solo en la época en que dichos libros esten de manifiesto para los accionistas.

Art. 63. Por las faltas que se cometan en el uso que se haga ó deje de hacerse del papel sellado, se impondrán las multas eu virtud de lo que resulte del expediente de visita, oido el parecer fiscal.

Art. 64. Los que hasta el dia hubiesen incurrido en las penas pecuniarias establecidas en la Real cédula de 1824, excepto el caso de conato ó tentativa de falsificacion, quedarán relevados de ellas si con anterioridad al 31 de Diciembre próximo hacen la declaración de su falta, y toman el pa-pel de reintegro suficiente para cubirrla. Pasado este término, se exigiran irremi iblemente las multas por las infracciones cometidas en todo tiempo. Los expedientes incoados seguirán hasta su terminacion. Esta disposicion no es aplicable à los libros de comercio en conformidad à lo resuelto en Real orden de 12 de Agosto de 1847.

Art. 65. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del decreto, no puede tener ejecucion en los juicios de comercia lo dispuesto en el capítulo IV del mismo hasta que se supriman los derechos de los Consultores y Promotores fiscales de los Tribunales de Comercio, que son los Jueces de primera instancia en aquellos juicios especiales.

Art. 66. La Direccion general propondrá à este Ministerio las di posiciones que en su concepto de-berán prescribir los demas Ministerios para la observancia de dicho decreto en sus respectivas dependencias, y para el órden de relaciones que las mismas han de guardar para este objeto con las oficinas encargadas de la administracion de la Renta del papel sellado.

Art. 67. Los Gobernadores de las provincias darán publicidad al Real decreto y á la presente Instruccion, por medio del Boletin oficial, con prevencion á los Ayuntamientos de que acusen el recibo, manifestando quedar enterados para su cumplimien-

to en la parte que les toca.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Octubre de 1871 = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 734.

Consejo povincial de Zaragoza.

Conforme alo dispuesto en la Real orden circulas de 17 de Abril de 4850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

> Rs. Mrs.

Racion de pan. . . .

Fanega de cebada		17	14
Arroba de paja		1	13
Idem de aceite	24 -01	57	5
Idem de carbon	100	2	21
Idem de leña		1	7

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 Ziragoza 30 de Octubre de 1851 .= El presidente, Martin de Foronda y Viedma .-P. A. D. C., Damian de Azcarate.

> Núm 735. Circular núm. 255.

En la noche del 28 de Octubre último, fue robado de la silla correo de Madrid, un cofre de la pertenencia de Doña Francisca Peña, el cual contenia las prendas siguientes. Dos vestidos de seda, uno color verde tornasol: dos de merino: un pañuelo de Manila; un aderezo: una caja de plata: tres cruces de plata y una de oro; 26 ó 27 napoleones: un abanico de concha; cuatro pares de hotas de varios colores

y dos camisas con las iniciales F. y P. Encargo por lo tanto á los Alcaldes, Guardias civiles y empleados de protección pública de esta provincia, procuren averiguar el paradero de dichos efectos y caso de conseguirlo que los remitan á mi disposicion juntamente con la persona ó personas á quienes fueren ocupados. Zaragoza 2 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm 736

Sesto tercio de la Guardia civil .- Provincia de Zaragoza. Noticia de los servicios prestados y aprehensiones verificadas por la fuerza del cuerpo en la espresada provincia en la 1.a quincena del mes de la fecha.

Aprehensiones y servicios. Dia 1.º Una pareja del puesto de Gallur, detuvo á los paisanos Francisco Jasa, Domingo Miguel Lopez

José l'unto, por viajar sin pasaporte.

2. Una pareja del puesto de Zuera, aprehendió á los paisanos Pedro Cabero y Eugenio Baigorri, por encontrarlos riñendo y ambos heridos.

3. Una pareja del puesto de Sos, en union del Sr. Juez de 1.a instancia, aprehendió á los paisanos Juan Espatolero y sus tres hijos Eusebio, Tiburcio y Pedro, por cómplices á un ase inato: otra del de Alagon, aprehendió al paisano Valero del Arco, reclamado por el Juez de 1 a instancia de La Almunia.

4. Una pareja del puesto de La Almunia, aprehendió al paisano Manuel Grima, con un trabuco; otra del de Daroca, lo hizo con los paisanos Ramon Sanchez, Jorge Soler y Ruberto Miguel, autores de un robo cometido en casa de D Manuel Valero, vecino

de dicha villa.

5. Una pareja del puesto de La Almunia, ocupô en casa de D. Pedro Romeo, dos trabucos cargados y tres bayonetas inglesas, y otra del de Ateca, aprehendió el soldado del batallon de cazadores de Barbastro, Donato Gil, reclamado por el E. S. Capitan general de esta provincia.

6 Una pareja del puesto de la venta de Santa Lucía, aprehendió la persona Joaquina Palomero, por haber robado unos reales á un carretero; y por otra del de Tarazona, lo fueron los paisanos Raimundo Ruiz y Raimundo Vigui, por robo de ortalizas y patatas.

Una pareja de esta capital, detuvo en la carretera de Valencia al paisano Pedro Pascual, por viajar sin pasaporte; otra del puesto de La Muela, lo hizo con Tomás Martinez, por usar armas sin licencia; y por otra del de Daroca, lo fueron igualmente los paisanos Jorge Abenia, José Pardillo, Jorge Langas y Mariano Biardel, los dos primeros con trabucos y los segundos con escopetas.

Una pareja de La Almunia, aprehendió en las inmediaciones de Brea, cuatró fardos de contrabando: otra del puesto de Alhama, detuvo al paisano Tomás Clemente, por viajar sin pasaporte: otra del de Longares lo hizo con los paisanos Manuel Ramirez y Vitoriano Lafuente, por sospechas de ser los autores de un robo: otra del de Belchite, aprehendió á José Lahoz, reclamado por el Juez de 1.a instancia y Manuel Curio, por viajar sin pasaporte.

Una pareja de esta capital, detuvo en la carretera de Barcelona, al paisano Cárlos Barasoain, por viajar sin pasaporte; y por otra del puesto de Mainar, fueron aprehendidos los paisanos Roque Simo y José

Laplana, por usar armas de las prohibidas.

10. Una pareja del puesto de Ateca, detuvo á los paisanos Francisco Belillas, Pedro Arellana y Joaquin Selma, por hacer daño en una viña de un particular; y por otra del de Alagon, fue aprehendido el paisano Gerónimo Gimeno, por sospechas de robo, al que le fue ocupada una enorme navaja.

Una pareja del puesto de Tarazona, aprehendió al ladron declarado Miguel Martinez, á quien se le ocupó un cuchillo; y fue puesto a disposicion del Juez

de primera instancia del partido.

12. Una pareja aprehendió en la plaza del Pilar en esta capital, el jóven Limas Beltran, por tirar pedradas en dicha plaza, al tiempo de pasar la procesion;

el que fue entregado al comisario.

13. Una pareja del puesto de Sos , aprehendió al paisano Francisco Moreno, por cómplice de un asesinato cometido en el monte de Vico, la noche del 2 del actual, el que se hallaba reclamado por el Juez de 1.a instancia, á cuyo tribunal fue entregado. Zaragoza 13 de Octubre de 1851 .- El Comandante, Diego Mateos. Núm. 737.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado, en 9 del actual dice lo que sigue.-Por la Administracion de la provincia de Pontevedra, se ha consultado un espediente promovido á instancia de los Albaceas testamentarios de D. José Mallo y D. Manuel Lagoa vecinos que fueron de la villa de Cangas, sobre si las herencias destinadas á misas y otros sufragios por las almas de los testadores y por las de sus ascendientes, están sujetas al pago de los vigentes derechos de hipotecas. Y de conformidad con lo espuesto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, ha resuelto. la de mi cargo declarar que los bienes inmuebles de una herencia destinados á misas y otros sufragios por las almas de los testadores y por las de sus parientes, no están sujetos al pago del actual impuesto hipotecario, sino hasta que se verifica la enagenación de dichos bienes para el cumplimiento de tales disposiciones, por que entences es cuando tiene lugar la verdadera legal traslacion de dominio que causa el espresado adeudo; pero que en el caso de que hubiese algun fideicomisario encargado de conservar en su poder aquellos bienes para atender con su producto à los objetos piadosos designados por el testador, debe satisfacer el derecho de hipotecas correspondiente al fideicomiso; y que tanto por la morosidad de su pago, cuanto por la de los legados dejados, deben exigirse asimismo á los interesados no solo los derechos de hipotecas que corresponden, sino también el importe de las multas en que hubieren incurrido. - Lo que comunico à V. S. para su inteligencia y efectos corres= pondientes.

Con esta fecha dice la Direccion al Administrador de contribuciones Directas de la provincia de Gerona lo siguiente.-En vista del espediente consultado por V. S. sobre los derechos de hipotecas que haya adeudado una escritura otorgada en 12 de Marze último por los herederos de confianza de D. Francisco Asis

Parés, en virtud de cuyo documento segun la voluntad y por haberse cumplido la condicion que impusiera dicho testador, hacen aquellos donacion pura, perfecta é irrevocable de ciertas casas á favor de la viuda Doña Ana Marcillanch; y conformándose esta Direccion con lo espuesto por la de lo contencioso de Hacienda pública, ha resuelto declarar que en las herencias y legados condicionales ó cuando como en el presente caso, las condiciones puestas son casuales ó haya señalamiento de dia incierto que hacen tambien usos de condicion, no se verifica la verdadera y legal adquisicion de los bienes á favor de los herederos y legatarios desde el fallecimiento de los testadores, sino desde el dia en que se cumplen, las condiciones ó llega el dia determinado; y que por consecuencia con arreglo á estos principios, la adquisición de la herencia de D Francisco Asis Parés, que quedó pendiente de que contragera segundo matrimonio Doña Ana Marcillach, es decir la donacion de que se ha hecho mérito y han consignado á favor de esta en la escritura relacionada los herederos de confianza y la adquisicion de los bienes que hayan heredado estos, no se ha verifica lo hasta el dia en que la espresada viuda contrajo su nuevo enlace y su fecha debe tenerse en cuenta para el adeudo y esaccion de los correspondientes derechos vigentes de hipotecas. - Lo que comunico á V S. para su inteligencia y efectos cor-respondientes.—Y se publica á los propios fines. Zaragoza 27 de Octubre de 1851 .- Antonio R. Prieto. Núm 738

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

El dia 5 del presente mes es el vencimiento del plazo que la Instruccion concede para el pago del cuarto trimestre, que deben satisfacer los pueblos por la
contribucion de consumos; por lo tanto sus ayuntamientos deberán ingresar para la fecha indicada la
cantidad que son en deber hasta fin de año; pero
consecuente con aquellos Ayuntamientos que han sido
fieles observadores del compromiso que contrajeron
en el trimestre anterior y para que puedan hacer
sus pagos con mas desahogo suspenderé todo procedimiento hasta el dia 20, y hasta el 29, al que puntualmente se comprometa por medio de una comunicacion, a verificar el pago hasta dicho dia.

Son tambien varios Ayuntamientos los que aun no han satisfecho el 5 por 100 de arbitrios correspondiente al año de 1850 y anteriores; aplazo para iguales épocas á solventar estos descubiertos y bajo las mismas condiciones. Zuragoza 1.º de Noviembre de 1851.—Manuel Artalejo.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Alborge, competentemente autorizado por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, sacará en arriendo público por uno ó por tres años, el molino harinero, el campo concejo, el horno de pan cocer y la manga pesquera, pertenecientes á los propios del mismo. Las personas que gusten interesarse en el referido, podrán personarse asociados de sus respectivos fianzas los dias 2, 11 y 20 de Noviembre en la plaza pública y hora de las cuatro de la tarde, donde se hallarán de manifiesto los pactos que deberán regir, siendo tranzados en favor del mas ventajoso postor.

Bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Mallen, serán subastadas en los dias 2, 9 y 16 de Noviembre las yerbas de las ocho vartidas de sus provios.

de las ocho partidas de sus propios.

En los dias 9, 16 y 23 de Noviembre de este año, el ayuntamiento de Monzalbarba á las dos horas de sus respectivas tardes y en las salas consistoriales del mismo, sacará á pública subasta el arriendo de los derechos de las especies determinadas sobre la contribucion de consumos con la esclusiva de la ven-

ta al por menor para el año 1852; los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán en los espresados dias y hora al referido local donde se leerá el pliego de condiciones y se tranzará á favor del mejor postor.

Con superior permiso, el ayuntamiento de Layana, arrendará en pública subasta en los dias 12, 21 y 29 de Noviembre y hora de las once de su mañana, los derechos de consumos con la esclusiva al por menor; para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la secretaría del ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr.

Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de
Cinco Olivas, arrendará en los dias 2, 11 y 20 de
Noviembre, y hora de las dos de la tarde, la manga pesquera alaja de propios, los que quieran interesarse en dicho arriendo, acudirán á las casas consistoriales de dicho pueblo en los dias y hora espresadas, los pactos estarán de manifiesto en el acto de
dicho arriendo y se rematarán en favor del mejor
postor.

En los dias 2, 9 y 16 de Noviembre y bajo las conaiciones que estarán de manificsto en la secretaría del ayuntamiento de Zuera, serán arrendados en
pública subasta las fincas perteneciontes á sus propios á saber: hornos de pan cocer de la calle de San
Pedro; y las Navas: molino harinero de San Mateo;
y poza del yelo, pesca del rio Gallego, y caza del
vedado del horno monte.

El ayuntamiento constitucional de Aladren, à las diez de la mañana del dia 21 de Noviembre, celebrará subasta para la corta de carrascas viejas y tallares en las partidas de monte tituladas Valdeperal y la Certona. Los que deseen interesarse en ella, podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Con permiso del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 2, 11 9 20 de Noviembre 9 á las diez horas de la mañana, de cada dia en la sala consistorial de la villa de Ambel, se arrendará el molino de aceite perteneciente a los propios de la misma en el postor mas beneficioso, baso el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acro.

Con la autorizacion competente del Exemo Sr Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de Trasobares arrendará por uno 6 mas años en pública subasta la casa llamada posada, sita en di ho pueblo perteneciente á los propios, el que quiera interesarse en dicho arriendo, se personará en la sala consistorial y hora de las tres de la tarde on los dias 2, 11 y 20 de Noviembre, donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones y se rematará.

fiesto los pactos y condiciones y se rematară.

Con la competente autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador de provincia, el 9 de Noviembre à las diez
de su mañana, se repetirá subasta en las casas consistoriales, para el arriendo del horno de cocer pan del
pueblo de Sabiñan, bajo la mejora del cuarto tanto sobre los mil reales en que quedó tranzado en la celebrada el 19 del mes último, y de las mismas condiciones.

Ha llagado á esta capital procedente de las provincias de Logroño, Burgos, Valladolid, Palencia y Santander, el oculista D. Vicente Ortega, quien ha dejado públicos testimonios de sus conocimientos científicos en las enfermedades que con tanta frecuencia atacan el preciosísimo órgano de la vista: por tanto los que gusten honrarle con su confianza le hallarán en la calle de Contamina núm. 64 1.a habitacion.

Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan. Véndese en la imprenta de Antonio Gallifa, calle del Trenque número 9, á 6 ss. encartonados y 7 en holandesa.

Zaragoza: Imprenta nacional.